

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, agosto 9 de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto, para lo cual, previo a ello deberá realizar las siguientes precisiones:

Teniendo en cuenta que el título allegado físicamente como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por Beatriz Elena Arbeláez Otalvaro y en contra de YEYMI PAOLA RUEDA por las siguientes sumas de dinero:

- a. SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$6.499.638.00) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 060136100008848 correspondiente a la obligación No. 725060130197353 allegado como título de ejecución.
- b. QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$567.063.00) por intereses corrientes liquidados desde el 25 de marzo de 2021 hasta el 5 de abril de 2022.
- c. Los intereses moratorios desde el 6 de abril de 2022 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- d. QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$578.405.00) por otros conceptos.

SEGUNDO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por Beatriz Elena Arbeláez Otalvaro y en contra de YEYMI PAOLA RUEDA por las siguientes sumas de dinero:

- e. DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 060136100008580 correspondiente a la obligación No. 725060130187816 allegado como título de ejecución.
- f. CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$495.916.00) por intereses corrientes liquidados desde el 24 de febrero de 2021 hasta el 5 de abril de 2022.
- g. Los intereses moratorios desde el 6 de abril de 2022 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- h. DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$239.683.00) por otros conceptos.

TERCERO: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 290 a 292 del C.G.P., y/o Decreto 806 de 2020 en concordancia con la ley 2213 de junio de 2022, según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

CUARTO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante a la abogada DANA YOLANDA AGUILAR DURAN en los términos y para los fines del poder conferido

QUINTO: Ordenar al demandado el pago de las sumas de dinero aquí indicadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

SEXTO: En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZA

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **212de46e3f807ebc6e1412a5761452033d3b32ae09f0921f70828f6663f3fa58**

Documento generado en 10/08/2022 11:51:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>